



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

12
R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

19/01/2021

RESOLUCIÓN Número 012 ^{7^{ta}} de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL QUINDÍO (SUTEQ) PERTENECIENTES A LA PLANTA DE DOCENTES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 39 y 67 de la Constitución Política de Colombia, 36 del Decreto-Ley 2277 de 1979, 58 del Decreto-Ley 1278 de 2002, 2.2.2.5.1, 2.2.2.5.2, 2.2.2.5.3 y 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015 que compilo el Decreto 2813 de 2000, y,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de asociación sindical y garantiza su libre e ininterrumpido ejercicio, para lo cual reconoce a los representantes de estas agremiaciones el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que el artículo 416 A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la ley 584 de 2000, establece:

"Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales."

Que mediante Sentencia No. 3840, del 17 de febrero de 1994 del Consejo de Estado, cuyo magistrado ponente fue el Dr. Carlos Arturo Orjuela Góngora, la sala segunda se pronuncia al respecto, de la siguiente manera:

"No puede concebirse el ejercicio del derecho de asociación sindical sin una vinculación directa con la existencia de líderes o directivos, que requieren instrumentos adecuados para su labor de defensa y representación de los asociados. Tan cierto es ello, que el artículo 39 de la Carta de 1991, ya citado, dice que: "Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión (...)"

Que la Sentencia T441 del 03 de Julio de 1992 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, manifestó

"Se concluye que el derecho de asociación sindical es un derecho subjetivo que tiene una función estructural que desempeñar, en cuanto constituye de realización y reafirmación de un estado social y democrático de derecho, más aun cuando este derecho que permite la integración del individuo a la pluralidad de grupos, no constituye un fin en sí mismo o un simple derecho de un particular, sino un fenómeno social fundamental en una sociedad democrática y, es más debe ser reconocido por todas las ramas y órganos del poder público. La Asociación Sindical tiene un carácter voluntario, ya que su ejercicio descansa en una autodeterminación de la persona de vincularse con otros individuos y que perdura durante esa asociación. Tiene también un carácter relacional o sea que se forma de una doble dimensión. Ya que de un lado aparece como un derecho subjetivo de carácter individual y por el otro se ejerce necesariamente en tanto haya otros ciudadanos que estén dispuestos a ejercitar el mismo derecho y una vez se dé el acuerdo de voluntades se forma una persona colectiva. Tiene así mismo un carácter instrumental ya que se crea sobre la base de un vínculo jurídico, necesario para la consecución de unos fines que las personas van a desarrollar en el ámbito de la formación social. (...)"

Que para el caso específico de los docentes, el artículo 36, literales a y g, del Decreto-Ley 2277 de 1979, confiere derechos a los educadores al servicio oficial, formar asociación sindical y solicitar y obtener los permisos, atendiendo lo normado en los siguientes términos:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 012 de 2021

“Artículo 36. DERECHOS DE LOS EDUCADORES. Los educadores al servicio oficial gozarán de los siguientes derechos:

- a) Formar asociaciones sindicales con capacidad legal para representar a sus afiliados en la formulación de reclamos y solicitudes ante las autoridades del orden nacional y seccional;*
(...)
- g) Solicitar y obtener los permisos, licencias y comisiones, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes; (...).”*

De igual manera, el artículo 58 del Decreto-Ley 1278 de 2002, en cumplimiento de las disposiciones conferidas en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 y el artículo 1º del Decreto Nacional 2813 de 2000 compilado en el decreto 1072 de 2015, estableció lo siguiente respecto a la figura de los permisos sindicales:

ARTÍCULO 58. PERMISOS SINDICALES. Los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Así mismo, el Decreto 1072 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector trabajo el cual compilo el Decreto 2813 de 2000, establece:

“Artículo 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

PARÁGRAFO. Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas.

Artículo 2.2.2.5.4. Efectos de los permisos sindicales. Durante el periodo de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.”

Que el día 16 de diciembre de 2020, el Presidente del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Quindío – SUTEQ, presentó solicitud de reconocimiento formal de permiso sindical de tiempo completo a partir del 12 de enero de 2021 y hasta el 03 de diciembre de 2021 para los siguientes miembros de la Junta Directiva del Suteq, docentes adscritos al Municipio de Armenia, conforme el acta final del pliego de solicitudes negociado para la



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 012 de 2021

vigencia 2019-2020 por la Administración Municipal y las organizaciones sindicales a través del art. 52 de la resolución 341 del 13 de septiembre de 2019:

"ART. 52 La Secretaría de Educación Municipal otorgará permiso sindical a los miembros de Junta Directiva de la manera en que se ha dado en los últimos cuatro años observando el principio de progresividad y no regresividad en los derechos adquiridos el cual está sujeto a la presentación de cronograma de actividades"

Artículos 38, 39, 53 y 93 de la Constitución Política de Colombia, convenio 151 de la OIT reglamentados por el numeral 6 del artículo 57 y 316A del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 2813 de 2000, circular 31 del 27 de diciembre de 2011 suscrita por el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Educación Nacional y los acuerdos alcanzados entre FECODE y Ministerio de Educación Nacional, la resolución 183 del 11 de agosto de 2020 por medio de la cual se reconoce permiso sindical a los directivos del Suteq pertenecientes al Municipio de Armenia.

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
Luz Stella León Morales	41920391
Andrés Mauricio Molina	9729084
Diego León Caicedo Piedrahíta	9736879

Luz Stella León Morales: Cargo de secretaria de publicidad, prensa y propaganda cuyas funciones son la de organizar el departamento de publicaciones del sindicato, presentar anualmente el plan de trabajo a desarrollar, programar la edición de revista y periódico del sindicato, estudiar la edición y publicación de obras didácticas y pedagógicas de los afiliados, promover e impulsar campañas que permitan el conocimiento del sindicato, visitas a instituciones educativas, instituciones gubernamentales, administrativas y de control, atención a docentes en la sede de la organización sindical, asistir cada semana a sesiones ordinarias y/o extraordinarias de Junta Directiva, asistencia a eventos regionales y nacionales, actualización y organización de los diferentes recursos virtuales que maneja el sindicato. Anexa cronograma semanal del desarrollo de las actividades relacionadas, así:

Lunes: Elaboración de videos institucionales, elaboración de infografías de actividades o asuntos institucionales, atención telefónica o a través de whatsapp a docentes.

Martes: Reunión de Junta Directiva Suteq Virtual, atención telefónica o a través de whatsapp a docentes.

Miércoles: Elaboración de boletines informativos, organización y moderación de Facebook live del Suteq, atención telefónica o a través de whatsapp a docentes.

Jueves: Apoyo audiovisual a las demás Secretarías del Suteq, atención telefónica o a través de whatsapp a docentes.

Viernes: Elaboración de informe para Fecode, elaboración de actas veeduría infraestructura, atención telefónica o a través de whatsapp a docentes.

Observaciones: Asistencia a reuniones con gobierno y a reuniones de veeduría infraestructura educativa de manera virtual, según agenda. Asistencia a Cosmitet para recolectar evidencias, trabajo conjunto con la Comisión de Escuela Sindical y DDHH.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 012 de 2021

Andrés Mauricio Molina: Cargo fiscal cuyas funciones son las de velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, dar concepto a cerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la asamblea general de delegados por la Junta Directiva o por el plenario de subdirectivas, revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las que aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva, refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero, controlar las actividades generales e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, convocar extraordinariamente a asamblea general de afiliados o al plenario de subdirectivas, informar a la junta directiva sobre violación a los estatutos, emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados, firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos, revisar libros de tesorería de las subdirectivas, visitas a instituciones educativas, instituciones gubernamentales, administrativas y de control, atención a docentes en la sede de la organización sindical, asistir cada semana a sesiones ordinarias y/o extraordinarias de Junta Directiva, asistencia a eventos regionales y nacionales. Anexa cronograma semanal del desarrollo de las actividades relacionadas, así:

Lunes: Atención docentes para dar orientación legal, pedagógica, política y sindical por los medios virtuales (Teléfono, celular, llamadas, whatsapp, video llamadas, correo electrónico) en los horarios comprendidos de 8:00 am a 12:00 m, de 2:00 pm a 6:00 pm. Revisión de gastos, tareas contables con el administrador del Suteq. Realización de oficios y cumplimiento de tareas por parte de la Junta Directiva.

Martes: Sesión virtual de Junta Directiva de 7:00 am a 1:00 pm. Atención a docentes para dar orientación legal, pedagógica, política y sindical por los medios virtuales (Teléfono, celular, llamadas, whatsapp, video llamadas, correo electrónico) en los horarios comprendidos de 3:00 a 6:00 pm.

Miércoles: Revisión de correo electrónico, mensajes de whatsapp y cumplimiento de tareas sindicales. Atención a docentes para dar orientación legal, pedagógica, política y sindical por los medios virtuales (Teléfono, celular, llamadas, whatsapp, video llamadas, correo electrónico) en los horarios comprendidos de 8:00 am a 12:00 m, de 2:00 a 6:00 pm

Jueves: Revisión de presupuesto, novedades contables y entrevista con la contadora del Suteq. Atención a docentes para dar orientación legal, pedagógica, política y sindical por los medios virtuales (Teléfono, celular, llamadas, whatsapp, video llamadas, correo electrónico) en los horarios comprendidos de 8:00 am a 12:00 m, de 2:00 a 6:00 pm. Reunión con el equipo de la escuela sindical de 5:00 pm a 6:30 pm.

Viernes: Revisión de correo electrónico, informes de los jurídicos del sindicato, ejecución de tareas sindicales virtuales. Atención a docentes para dar orientación legal, pedagógica, política y sindical por los medios virtuales (Teléfono, celular, llamadas, whatsapp, video llamadas, correo electrónico) en los horarios comprendidos de 8:00 am a 12:00 m, de 2:00 a 6:00 pm.

Observaciones: Revisión y aprobación de actas, responder oficios y consultas realizadas por maestros en medios virtuales, elaboración de cartas y oficios a Instituciones Educativas o entidades gubernamentales, sesiones en línea programadas con docentes, Instituciones sindicales o gubernamentales, capacitaciones virtuales, revisión de estatutos del Suteq, elaboración de material pedagógico, político y/o sindical mediante comunicados, informes, folletos, entre otros, y análisis y estudio de normas, decretos.

Diégo León Caicedo Piedrahita: Cargo Secretario organización y educación y comisión de cultura y deportes cuyas funciones son las de promover acciones específicas de organización para el logro de los objetivos sindicales, promover y organizar campañas



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 012 de 2021

capacitación sindical entre los afiliados, proponer entre las subdirectivas planes y proyectos que permitan una mejor organización, administración y gobierno, mantener relaciones con fundaciones, organizaciones y personas que tengan relación con la educación sindical, visitar instituciones educativas, institucionales gubernamentales, administrativas y de control, atención a docentes en la sede de la organización sindical, asistir cada semana sesiones ordinarias y/o extraordinarias de junta directiva, asistencia a eventos regionales y nacionales, organización y convocatorias de actividades deportivas y culturales al magisterio en pleno. Anexa cronograma semanal del desarrollo de las actividades relacionadas, así:

Lunes: Revisión de correos electrónicos, atención telefónica y virtual para asesorías a docentes, preparación de actividades comisión de cultura y deportes encaminadas al bienestar docente.

Martes: Sesión virtual de Junta Directiva de 7:00 am a 1:00 pm, revisión de correos electrónicos, atención telefónica y virtual para asesorías a docentes.

Miércoles: Cumplimiento de tareas de Junta Directiva, revisión de correos electrónicos, atención telefónica y virtual para asesorías a docentes.

Jueves: Revisión de correos electrónicos, reuniones virtuales con el grupo de teatro crítico, atención telefónica y virtual para asesorías a docentes.

Viernes: Revisión de correos electrónicos, preparación de oficios, estudio de normatividad, reuniones virtuales con el grupo de danzas Suteq, atención telefónica y virtual para asesorías a docentes.

Observaciones: Acompañamiento virtual en las reuniones de subdirectivas Municipio de Armenia y Departamento. Reuniones virtuales mesa de infraestructura SEM. Actividades generales de formación sindical y política las cuales tienen participación de la Secretaria de organización y formación sindical, sujetas a las directrices de Fecode y otras programadas por Suteq como lo son veedurías de salud virtuales, capacitación Copasst virtuales, taller virtual Fecode – Lararforbundet, seminarios virtuales de formación política y sindical por nodos a nivel municipal y regional, participación en capacitación virtual a docentes 1278 y 2277, programados por Fecode.

Igualmente, expresa la citada organización sindical que dentro del cronograma de actividades generales de formación sindical y política se encuentran sujetas a directrices de Fecode, las cuales son rotativas bajo permisos que proporcionan las Secretarías de Educación como son veedurías de salud, capacitación Copasst, talleres Fecode – Lararforbundet, seminarios de formación política y sindical por nodos a nivel municipal y regional, capacitación sindical subdirectivas, actividades deportivas y culturales, capacitación a docentes 1278 de 2002 y 2277 de 1979 programados por Fecode, conmemoración contra la no violencia de la mujer, asambleas municipales, asamblea general de afiliados y plenario de subdirectivas.

Que el objetivo general del permiso sindical es la realización de diversas actividades sindicales como visitas a instituciones educativas, reuniones de junta directiva, preparación y coordinación de talleres de formación sindical, asambleas de delegados, asambleas municipales, plenarios de subdirectivas, labores propias de las secretarías y comisiones internas asignadas, atención por medio de los canales dispuestos por esa organización sindical ante la actual contingencia (llamadas telefónicas, whatsapp, correo electrónico, redes sociales) para asesorías en diversos temas de carácter gremial y administrativo, asesorías a docentes en diversos temas laborales y prestacionales, cumplimiento de tareas administrativas propias del funcionamiento de la organización sindical, asistencia a eventos

2



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 012 de 2021

regionales y nacionales, reuniones con entes oficiales, entidad médica, organismos de control, organismos seguridad, eventos inter-sindicales entre otros.

Mediante oficio 716300100000-844 del 30 de abril de 2019 Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Quindío remitió documentos relacionados con el depósito de cambio de junta directiva de la organización sindical "Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Quindío", en la cual se relacionan los docentes LUZ STELLA LEON MORALES, ANDRES MAURICIO MOLINA y DIEGO LEON CAICEDO PIEDRAHITA como integrantes principales de la junta directiva de esa organización sindical.

Ahora bien, mediante la resolución 0341 del 13 de septiembre de 2019 por la cual se expide el acta final del pliego de solicitudes negociado por las organizaciones sindicales SUTSEQ, SINTRENAL, ASOEMPUMAR, ANDETT Y ASBAYEC y el Municipio de Armenia, se acordó en el punto 52 otorgar permiso sindical a los miembros de la Junta Directiva del Suteq en los términos reconocidos en los últimos cuatro años, observando el principio de progresividad de los derechos adquiridos, el cual está sujeto a la presentación del cronograma de actividades.

Conforme lo ordenado por el artículo 2.2.2.5.3. del decreto 1072 de 2015, es procedente autorizar el permiso sindical solicitado, a partir del 12 de enero de 2021 hasta el 20 de junio de 2021, fecha de culminación del primer periodo semestral 2021, según resolución 1991 del 09/11/2020 que estableció el calendario académico para el año 2021 en las Instituciones Educativas del Municipio de Armenia.

Por último, el ejercicio de las actividades sindicales de los integrantes de la junta directiva de dicha organización sindical, será a través de la modalidad de trabajo remoto y herramientas tecnológicas virtuales, mientras perduren vigentes las disposiciones legales que imparten instrucciones y protocolos con ocasión a la declaratoria del estado de emergencia sanitaria a causa de Covid 19, ordenado por el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la resolución 385 de 2020 y prorrogado a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese permiso sindical, a partir del 12 de enero de 2021 hasta el día 20 de junio de 2021, fecha de culminación del primer periodo semestral, según resolución 1191 del 09/11/2020 por medio de la cual se estableció el calendario académico para el año 2021 en las Instituciones Educativas del Municipio de Armenia, para los siguientes miembros de la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Quindío – SUTSEQ, pertenecientes al Municipio de Armenia.

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO
Luz Stella León Morales	41920391	Secretaria Publicidad, Prensa y Propaganda



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 1012 de 2021

Andrés Mauricio Molina	9729084	Fiscal
Diego León Caicedo Piedrahita	9736879	Secretario Organización, Educación Sindical y Comisión de Cultura y Deporte

ARTÍCULO SEGUNDO: El ejercicio de las actividades sindicales de los integrantes de la junta directiva atrás relacionados, será a través de la modalidad de trabajo remoto y herramientas tecnológicas virtuales, mientras perduren vigentes las disposiciones legales que imparten instrucciones y protocolos con ocasión a la declaratoria del estado de emergencia sanitaria a causa de Covid 19, ordenado por el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la resolución 385 de 2020 prorrogada por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La supervisión del cumplimiento y desarrollo de los permisos sindicales otorgados mediante el presente acto administrativo, se delega en la Secretaría de Educación Municipal a través de su Área Administrativa, debiendo esta dependencia cumplir con la obligación de revisar en asocio de los representantes de la Asociación Sindical, el avance de este permiso y efectuar los ajustes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez terminado el PERMISO SINDICAL, los docentes deberán reintegrarse a sus labores, so pena de considerarse abandono de cargo en los términos de ley.

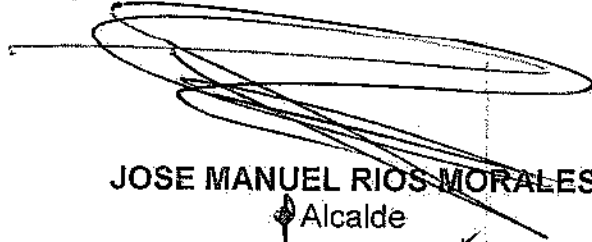
ARTÍCULO QUINTO: Frente al presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Quindío – Suteq y comuníquese a los Rectores de las Instituciones Educativas en las cuales se encuentran adscritos los miembros de la junta directiva de esa organización sindical.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a

19 ENE 2021



JOSE MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Hector Fabian Veloza Lasso / Profesional Universitario Sem
 Revisó: Paola Andrea Lopez Molano / Líder Área Administrativa (E) con Asignación de Funciones
 Revisó: Santiago Morales Arcila / Líder Área Asuntos Legales y Públicos Sem
 Revisó: Luz Mery Bedoya De López / Secretaria de Educación Municipal de Armenia
 Revisó: Jimmy Alejandro Quintero / Director Departamento Administrativo Jurídico
 Revisó: John Edgar Perez Rojas / Asesor Jurídico Despacho Alcalde